



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintitrés (23) de dos mil
veintidós (2.022)

Auto No.	822
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	RUBY ANGULO HURTADO
Accionado:	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00071-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por, RUBY ANGULO HURTADO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, contra EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la ciudadana RUBY ANGULO HURTADO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

TERCERO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, que por celeridad y economía procesal debido al termino perentorio de la presente acción, se sirva enterar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste,



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb8b9fd36581cbef0c34301213e7bd09e75767bd259f0cf8270866712d9e284**

Documento generado en 23/09/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>